PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS

Fecha última actualización: 26/06/2024

Nº	Número Ekogui	Código único del proceso	Jurisdicción	Acción, Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Nombre contraparte	Fecha de registro del proceso	Instancia	Etapa	Valor pretensiones	Hechos principales	Causa	Dependencia de la entidad	¿Genera erogación económica?	Año estimado de la terminación del proceso	Calificación Fortaleza de La Demanda	Calificación Fortaleza Probatoria	Calificación Riesgo Procesal	Calificación Nivel De Jurisprudencia	Probabilidad de perder el caso	Link	Última actuación al 5 de febrero	Actuación	Comentarios	Asignado	Actuación Febrero 2024	Fecha de actuación	ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	703303	11001032600020150010300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FILIZZOLA Y OTROS	2015/08/18	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. EL DEMANDANTE MANIFIESTA QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICALP-AMP-048-2015, EXPEDIDA POR LAENTIDAD DEMANDA 2.EL ACCIONANTE PRETENDE LANULIDADDEL NUMERAL7 "CRITERIOS DE LA EVOLUCIÓN" DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-AMP-048-2015, DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, POR INFRINGIR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DEL 16 DE JULIO DE 2007, E INCURRIR EN LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CPACA	Daño especial por expedicion de acto administrativo licito	Subdirección de Negocios	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500103001100103	Ingresa al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	21/06/2023	Pendiente fecha AI - Comité para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 6/02/2024 por Ventanilla Samai	06/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 20/03/2024
2	750088	11001032600020130012000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ	2015/11/28	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	1. LA PARTE ACCIONANTE MANIFIESTA QUE MEDIANTE EL DECRETO 1510 DE 2013, ESTABLECIÓ LA REGLAMENTACIÓN PARA MANEJAR LA FIDUCIA RESPECTO DE RECURSOS DEL ESTADO Y DETERMINÓ LAS ENTIDADES ESTATALES FACULTADES PARA EJERCER DICHA OPERACIÓN COMERCIAL. 2. LA PARTE ACCIONANTE CONSIDERA QUE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS A TRAVÉS DEL DECRETO 1510 DE 2013, TRASGREDEN LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LAS ENTIDADES DEBIDO A QUE LE PERMITE A ESTAS DESARROLLAR LAS OPERACIONES DE FIDUCIA SIN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE GRANDES SUPERFICIES. 3. LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE DECRETO 1510 DE 2013, SON INCONSTITUCIONALES PUES VIOLAN LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD Y EXCEDEN LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	Daños derivados de acto administrativo licito	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General ya que el demandado principal es el DNP	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201300120001100103	Ingresa al despacho con renuncias, poderes y para proyectar sentencia	10/07/2023	Sentencia primera instancia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Sentencia primera instancia 17/06/2024 Notificada 26/06/2024
3	775297	11001032600020150012900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FILIZZOLA	2016/02/01	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICÓ EL DÍA 19 DE MAYO DE 2015,PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN LP-AMP-048-2015 JUNTO CON EL DOCUMENTO QUE CONTENÍA LOS ESTUDIOS PREVIOS, APROXIMADAMENTE UN MES DESPUÉS SE PUBLICÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. 2. LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, QUE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-AMP-048-2015, SE ENCUENTRA VICIADA DE NULIDAD, POR CUANTO TRASGREDIÓ EL ARTÍCULO 345 DE LA CONSTITUCIÓN; ARTÍCULOS 71 Y 110 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO; EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY 80 DE 1993; ARTÍCULO 5° DE LA LEY 489, AL HABERSE EXTRALIMITADO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500129001100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	18/11/2016	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Reconocen personería jurídica 23/02/2024
4	797586	11001032600020150011201	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ	2016/03/28	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DE 2015 SE DIO APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº. LP-AMP-048-2015. 2. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº. LP-AMP-048-2015 ES CONTRARIA A LA LEY TODA VEZ QUE INFRINGE NORMAS EN LAS QUE DEBERÍA FUNDARSE POR CUANTO CONTIENE FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES AL PRECIO MÍNIMO, EL CUAL LA LEY HA PREVISTO COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN, SIENDO ESTA CONTRARIA A LA LEY 1150 DE 2007.	Ilegalidad del acto administrativo que impone sancion por practica restrictiva de la competencia	Subdirección de Negocios	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500112011100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	25/01/2017	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Reconocen personería jurídica 23/02/2024
5	797597	11001032600020150011900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	DIANA GISSEL CALDERON SUESCA	2016/03/28	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DE 2015 SE DIO APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº. LP-AMP-048-2015. 2. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº. LP-AMP-048-2015 ES CONTRARIA A LA LEY TODA VEZ QUE INFRINGE NORMAS EN LAS QUE DEBERÍA FUNDARSE POR CUANTO CONTIENE FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES AL PRECIO MÍNIMO, EL CUAL LA LEY HA PREVISTO COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN, SIENDO ESTA CONTRARIA A LA LEY 1150 DE 2007.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500119001100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	01/12/2016	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Reconocen personería jurídica 23/02/2024
6	823293	25000233600020160011700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Escobar Ospina y CIA. LTDA. Viajes Calitour	2016/05/23	SEGUNDA	FALLO	$ 17.802.257.974,00	1. EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LICITACIÓN NO. LP AMP 0522015, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS. 2. LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE SE PRESENTÓ COMO OFERENTE AL PROCESO LICITATORIO NO. LP AMP 0522015, OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 58.53 DENTRO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN, SIENDO UNA DE LAS FIRMAS QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA ENTRAR EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 0810 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ADJUDICO LA LICITACIÓN NO. LP AMP 0522015 DEJANDO POR FUERA A LA PARTE DEMANDANTE. 4. LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD HA CAUSADO UN PERJUICIO, DEBIDO A QUE DICHA DECISIÓN SE ADOPTÓ CON VIOLACIONES AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY 1150 DE 2007.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	SI	2024	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO ALTO	MEDIA	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201600117011100103	Cambio de ponente, nuevo magistrado William Barrera Muñoz	13/12/2023	Nuevo titular del despacho	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 06/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para proyecto de sentencia 12/06/2024
7	1005155	25000233600020170041700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	UT CHC SANTILLA EDITORES SAS Y SANTILLAS DEL PACIFICO SAS EDITORES	2017/04/27	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	$ 386.811.000,00	1.MEDIANTE RESOLUCIÓN 1110 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PROFERIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, SE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N LP-105-AG-2016 A LA UNIÓN TEMPORAL EDICIONES SM IV, DIFUSORA LAROUSSE DE COLOMBIA LTDA Y UNIÓN TEMPORAL EDICIONES SM. 2. EL APODERADO DELA PARTE ACTORACONSIDERA QUE LA UNIÓN TEMPORALPRESENTÓ LA MEJOR OFERTA. 3. EL APODERADO DE LA UNIÓN TEMPORAL ADUCE QUE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO SE ENCUENTRA VICIADO DE NULIDAD POR HABER SIDO PROFERIDOA PARTIR DE UNA PRESUNTA EXISTENCIA DE UN ACUERDO ANTICOMPETITIVO.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	SI	2024	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201700417002500023	Al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación.	03/11/2023	Última actuación - Renuncia poderes. Min Educaciòn.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	06/02/2024	La UT Ediciones SM allegó pronunciamiento al recurso de reposición 29/05/2024
8	1033122	11001032600020170003100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	2017/06/29	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIÓ LA CIRCULAR EXTERNA NO 1 DE 21 DE JUNIO DE 2013, DIRIGIDA A LAS ENTIDADES QUE CONTRATAN CON RECURSOS PÚBLICOS, CUYO ASUNTO: ES "PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP", Y CUYOS DESTINATARIOS SON LAS ENTIDADES QUE CONTRATAN CON RECURSOS PÚBLICOS. 2. LA CIRCULAR DEMANDADA ESTABLECIÓ DE MANERA GENERAL QUE TODA ENTIDAD ESTATAL Y PARTICULAR QUE CONTRATEN CON RECURSOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PUBLICAR OPORTUNAMENTE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP, SIN QUE SEA RELEVANTE, PARA LA EXIGENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN SU RÉGIMEN JURÍDICO O SU NATURALEZA, SIN HACER DISTINCIÓN ALGUNA FRENTE AL RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CONTRARIANDO LA LEY 1150 DE 2007, AL INTERPRETAR, MODIFICAR Y SUSTITUIR LO DISPUESTO EN EL MENCIONADO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL. 3. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DE LA REFERIDA CIRCULAR.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201700031001100103	Al despacho para estudiar la posible acumulación.	17/10/2023	No. 11001-03-26-000-2016- 00003-00 56151	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para proyecto de sentencia 17/04/2024
9	1048964	11001032600020170008300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ANA MARIA GONZALEZ BECERRA	2017/07/30	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	1.LOS ACCIONANTES SOLICITAN LA NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNOS APARTES DEL DECRETO NO. 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017,POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 2.ALUDEN LOS CONVOCANTES QUE A LO LARGO DEL DECRETO EXISTEN UNA SERIE DE DELEGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN COLOMBIA COMPRA EFICIENTE , A FIN DE QUE ESTA ENTIDAD REGLAMENTE ASPECTOS ESENCIALES DEL ARTÍCULO 355 , FACULTAD QUE ALUDE ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL, YA QUE PLANTEAN QUE DICHA REGLAMENTACIÓN DEBE SER REALIZADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y NO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201700083001100103	Al despacho para sentencia.	18/10/2023	Para sentencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai.	11/02/2024	Al despacho para sentencia 20/03/2024
10	1228298	11001334306420160039000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIÓN TEMPORAL CCEFICIENTE	2018/05/23	SEGUNDA/COSTAS	POSFALLO	$ 257.666.302,00	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE DECLARÓ UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL A LA UNIÓN TEMPORAL CCEFICIENTE POR INCUMPLIR PARCIALMENTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-146-1-AMP-2014 DE ASEO Y CAFETERÍA. EN CONSECUENCIA, HIZO EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL POR VALOR DE DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($12.504.790,93).	Ilegalidad del acto administrativo que hace efectiva la clausula penal pecuniaria	Subdirección de Negocios	SI	2025	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064201600390001100133	La parte demandante radicó Solicitud Liquidación de costas.	13/09/2023	(El 15 de agosto de 2022 se obedecio y cumplió y condenó en costas a la demandada)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 09/02/2024	09/02/2024	Expedición y notificación de resoluciones que ordenan el pago de la sentencia 24/06/2024
11	1390163	05001410500220170086900 /05001310500220170017300	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE MEDELLIN	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO	2019/03/26	SEGUNDA	FALLO	0	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO SE CONFIGURO RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA SOCIEDAD CLEAN DEPOT S.A Y EL.VINCULO LABORAL ENTRE EL AUTOR Y LA SOCIEDAD CLEAN DEPOT S.A, LA SUPUESTA LABOR ENCOMENTADA, LA PRESTACIÓN PERSONAL DE LA MISMA, LA SUBORDINACIÓN QUE RECIBÍA Y LA JORNADA LABORAL QUE EL DEMANDANTE EXPRESA HABER REALIZADO. EL SEÑOR RODRIGUEZ SARMIENTO RECIBÍA ORDENES E INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PEDRO LUIS HINCAPIE COORDINAOR ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO NORTE DEL SENA, EXISTIÓ UNA VINCULACIÓN DE NATURALEZA LABORAL, SOLICITA SE LE PAGUE TODAS LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO COMO VACACIONES, CESANTIAS, HORAS EXTRAS Y DEMAS	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	Secretaria General.	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Radicación de proceso en segunda instancia 05001310500220170017301 TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL - MEDELLÍN * Ponente:MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ	20/01/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Radicación poder 11/02/2024
12	2038945	11001032600020180013200.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS	2019/07/24	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	El 21 de agosto de 2018, el señor Andrés Mauricio Quiceno Arenas, solicitó en ejercicio del medio de control de nulidad simple, que se declarara la nulidad parcial de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02), expedido por Colombia Compra Eficiente.	Inconstitucionalidad del acto administrativo Subcausa: Ileagilidad por falta de competencia	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201800132001100103	Al despacho Para decidir el medio de control de nulidad simple	25/10/2023	Para decidir el medio de control de nulidad simple, interpuesta para que se declare que la guía para contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02 es violatoria parcialmente de los arts. 1 y 2 del decreto 092 de 2017.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai - Auto reconoce personeria	04/03/2024	Al despacho para sentencia 20/03/2024
13	2052584	11001032600020180001800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ENIO AMERICO MORENO PALACIOS	2019/08/14	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	Colombia Compra Eficiente creó en el SECOP el Proceso de Contratación, con número de constancia 15 1 139182, y publicó los siguientes Documentos del Proceso de selección para proveer servicios de vigilancia por un Acuerdo Marco de Precios. En ese sentido, el actor argumentó que Colombia Compra Eficiente invadió la órbita del legislador al establecer títulos de idoneidad para la labor de supervisor exclusivo de vigilancia, máxime cuando el Decreto 356 de 1994 no exigió estos títulos. Licitación Pública LP AMP048 2015 expedido por Colombia Compra Eficiente, contraría los artículos 26, 113, 121 y 150 de la Constitución Política y el Decreto 356 de 1994, en la medida en que Colombia Compra Eficiente se arrogó facultades legislativas al exigir títulos de idoneidad dentro del acto demandado para el supervisor exclusivo de vigilancia.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato Subcausa: Ilegalidad del acto administrativo en el proceso de licitación	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500103001100103	(ACUMULACIÓN PROCESAL 11001032600020150010300)	21/06/2023	Pendiente fecha AI - Comité para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al apoderado Fahid Name	13/02/2024	Reconocen personería jurídica 23/02/2024
14	2091864	25000233600020190055300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	MUNDO TURISTICO	2019/11/17	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	$ 500.000.000,00	1.El día 16 de octubre del 2018, la parte demandada público en el portal de contratación SECOP II, la vonvocatoria CCENEG-008-1-2018,cuyo objeto fue suministrar tiquetes aéreos para las entidades compradoras. 2.El 25 de enero del 2019, la entidad demandada cerro la etapa de presentación de ofertas y público la lista de oferentes, entre ellos la parte demandante. 3.El día 08 de marzo del 2019,la parte demandada presentó a través del SECOP II,evaluación final de las propuestas presentadas por los oferentes. 4.La parte demandante señala que en el proceso , tuvo conocimiento de que las firmas Recio Tours, Viajes del pacifico,expreso viajes y turismo, pub publica, utilizaron el documento requerimientos de trámite por país que exigen visa a los colombianos, el cual es de su propiedad. 5.Posteriormente, la parte demandada profirió la resolución 1779 de fecha 11 de marzo del 2019, en donde adjudico la convocatoria a otra de las firmas.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201900553002500023	Sentencia niega pretensiones de la demanda.	15/08/2023	Sin recursos. Se condenó en costas a la parte demandante y agencias en derecho por la suma de de treinta millones trece mil setecientos cuarenta pesos con treinta y seis centavos ($30.013.740,36) a cargo de la parte demandante y a favor de CCE. (La Secretaría de la sección debe realizar liquidación, la cual deberá ser aprobada posteriormente)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Solicitud constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia 20/03/2024
15	2101108	11001333603320190030400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	PAPELERÍA LOS ANDES LTDA	2019/12/12	SEGUNDA	POSFALLO	$ 20.183.965,00	1. EL 01 DE AGOSTO DE 2017, SE SUSCRIBIÓ ENTRE LAS PARTES EL CONTRATO 067 2017 OC CCE-1893 DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-538-1-AMP-2017. 2. EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 267317. 3. EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 331417. 4. EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 365117. 5. EL 23 DE FEBRERO DE 2018, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CELEBRADO, Y SEÑALÓ QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ CON UN MARCADO INCUMPLIMIENTO APLICÁNDOSE UN DESCUENTO POR VALOR DE $20.183.965 AL CONTRATISTA.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336033201900304012500023	Colombia Compra Eficiente allega pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por el demandante.	15/12/2023	SEGUNDA INSTANCIA	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Radicación poder 13/02/2024
16	2116116	11001333603320190036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP	2020/02/24	SEGUNDA	REPARTO	$ 24.713.523,79	1. El 18 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (en adelante "Colombia Compra Eficiente"), la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P. (en adelante "ETB S.A. E.S.P.") y otros Proveedores, suscribieron el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada por parte de las Entidades Compradoras CCE-134-1-AMP-2014 (en adelante "Acuerdo Marco") cuyo objeto consistió en "…establecer las condiciones en las cuales los Proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada y la forma como las Entidades Compradoras contratan estos servicios…" 2. El 8 de agosto de 2016, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (en adelante "CASUR"), al amparo del Acuerdo Marco colocó a favor de ETB S.A. E.S.P., la Orden de Compra No. 9847 (en adelante "Orden de Compra"), por valor de $149.341.675,50 y, con un plazo de ejecución hasta el 25 de julio de 2017. 3. El 28 de abril de 2017, las partes suscribieron la modificación No. 1 a la Orden de Compra, en la cual se eliminó el ítem 3, se adicionó 4 canales por 82 días y se prorrogó el plazo de ejecución en 16 días más, teniendo en cuenta la fecha real de ejecución del servicio, esto es hasta el 10 de agosto de 2017. Así mismo se redujo el valor contrato, de acuerdo con la compensación entre el ítem eliminado y los canales adicionados, quedando por la suma de $144.379.439,87. 4. De acuerdo con el relato del demandante, el 2 de noviembre de 2016 CASUR expidió el acta No. 007, a través de cual se constata la instalación de los canales de internet dedicados con su respectivo back up. Y para los cuatro (4) servicios adicionales solicitados en el modificatorio 1, se tuvo como fecha de entrega lo reportado en el Service Manger, en donde se confirma con el cliente por medio de correo electrónico la entrega de los mismos. 5. Durante le ejecución de la Orden de Compra, ETB S.A. E.S.P., facturó los servicios prestados, así: i. Factura No. 000225284133, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2016, por valor de $4.750.400; ii. Factura No. 000226487697, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2016, por valor de $4.750.400; iii. Factura No. 000227650682, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2016, por valor de $6.033.050; iv. Factura No. 000229192362, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2016, por valor de $18.418.520; v. Factura No. 000231896278, del periodo comprendido entre el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2016, por valor de $6.434.505; vi. Factura No. 000232820497, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, por valor de $18.737890; vii. Factura No. 000234259301, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2017, por valor de $18.779.605; viii. Factura No. 000233084630, del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017, por valor de $6.292.750; ix. Factura No. 000235150398, del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017, por valor de $31.224.745; x. Factura No. 000236403206, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2017, por valor de $42.818.505; xi. Factura No. 000237051986, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2017, por valor de $9.170.675; xii. Factura No. 000238262231, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2017, por valor de $21.372.485; xiii. Factura No. 000239557437, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2017, por valor de $42.560.805; xiv. Factura No. 000240641028, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2017, por valor de $62.063.645; xv. Factura No. 000242450917, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2017, por valor de $68.761.245; xvi. Factura No. 000242986131, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2017, por valor de $69.445.695, y; xvii. Factura No. 000245637372, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2017, por valor de $20.398.029. 6. No obstante lo anterior, ETB S.A. E.S.P. presentó inconsistencias en la facturación, reflejados en cobros dobles y cargos en mora, los cuales fueron ajustados. 7. CASUR canceló a ETB S.A. E.S.P. la suma total de $115.780.521, distribuidos así: i. Factura 30068191650810-201612231119, del periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, por $28.714.335; ii. Factura 30068191650810-201701180951, del periodo de enero de 2017, por $12.445.140; iii. Factura 30068191650810, del periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2017, por $24.890.280, y; iv. Factura 30068191650814, del periodo comprendido entre los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017, por $49.730.766. 8. De conformidad con lo establecido en la Orden de Compra, las partes no establecieron un término o plazo para liquidar bilateralmente el negocio jurídico.	Incumplimiento del contrato por ejecucion parcial de prestaciones Subcausa: Daños derivados del cumplimiento defectuoso de la obligación de pago del precio por parte de la entidad compradora / Incumplimiento del deber de liquidar el contrato. / Ilegalidad del acto administrativo que rechaza solicitud devolucion por pago de lo no debido	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336033201900364012500023	Ingresa por reparto proceso Acción Contractual - incumplimiento por no pago de la orden de pago, el 08 de junio de 2023, pasa al despacho para proveer.	18/08/2023	TAC - PONENTE: CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Radicación poder 13/02/2024
17	2139746	11001333603120200001200.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA	2020/08/07	SEGUNDA	SENTENCIA	$ 757.444.465,00	1.Entre Fresenius Medical Care Colombia S.A. (en adelante, Fresenius") y la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad (en adelante "la Dirección de Sanidad"), se celebró el contrato de prestación de servicios No. 07-7-20162-2014 el cual inició ejecución el 1 de noviembre de 2014 . 2.El citado contrato finalizó el día 30 de septiembre de 2O17. Según las pruebas que soportan la solicitud de conciliación no ha sido liquidado, ni la Dirección de Sanidad ha remitido a Fresenius proyecto de Acta de Liquidación bilateral y/o por mutuo acuerdo. 3.De este contrato quedan unas sumas pendientes a favor de la Entidad Estatal que corresponden a unos servicios no ejecutados en los términos del contrato de prestación de servicios, fundamentalmente por unos procedimientos no realizados por el contratista en varios casos de atención médica en pacientes con enfermedades renales crónicas. 4.El día 7 de diciembre de 2016, La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, publicó el Acto de Apertura del Proceso de Contratación LP-AMP-2016, Acuerdo Marco de Enfermedad Renal Crónica. 5.El 27 de enero de 2017, surtidos todos los trámites legales se celebró el Acuerdo Marco de Precios CCE-S31-1-AMP-2017, entre Colombia Compra Eficiente y (i) RTS S.A.S., y (ii) Fresenius Medical Care Colombia S.A., el cual se encuentra vigente y en ejecución. 6.En vigencia del Acuerdo Marco, la Dirección de Sanidad emitió y adjudicó las órdenes de Compra No. 19961, 19962, 19963, 19964, 19965. 7.Las anteriores Órdenes de Compra finalizaron en octubre de 2018, siendo cumplidas por Fresenius. No existe reporte de incumplimiento por parte de la supervisión de las órdenes de compra. Finalmente, a la fecha no se ha procedido con la liquidación de las mismas. 8.El día 14 de marzo de 2018 la Líder del proceso de facturación y cartera HOCEN (Hospital Central de la Policía) remitió a través de oficio S-2018-020029GUFIN-FACTURACIÓN a Fresenius (27) cuentas de reclamación a atenciones prestadas a anunciaciones prestadas a pacientes por complicaciones presuntamente derivadas de "…terapia dialítica bajo el contrato sostenido con ustedes y el Hospital Central de la Policía Nacional", dentro del marco del contrato de prestación de servicios No.07-7-20L62-2014. 9.En el mes de septiembre de 2018, le fue notificado a Fresenius descuento por multa con cargo a las Órdenes de compra 19961; 19962;19963; t9964 y 19965, establecido en el Documento Pago Proveedores de Bienes y Servicio No. 3400. 10.Mediante oficio DJU 13150001 058 del 1 de octubre de 2018, Colombia Compra Eficiente solicitó aclaración al concepto "multa" aplicada a algunas cuentas dentro de las Órdenes de Compra dentro de la ejecución del Acuerdo Marco, por valor de $757'444.485. Del presente oficio se remitió y radicó copia a Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las obligaciones del Proveedor. 11.Mediante oficio No. S-2018-083903/ARAFI- GRUPO- 3.1 del 9 de octubre de 2018, la Dirección de Sanidad indicó que no se ha multado a Fresenius y que el descuento obedece al valor de la compensación por las complicaciones inherentes a la terapia dialítica derivadas de una obligación legal preexistente al Acuerdo Marco. 12.Mediante oficio DIU 13150001 067, Fresenius da respuesta al oficio del 9 de octubre de 2018, donde manifiesta que el descuento fue arbitrario, porque no se cumplen los requisitos para que opere la compensación, debido a la inexistencia de aceptación por parte de Fresenius del valor en discusión. 13.El día 27 de marzo de 2019, bajo el radicado número 4201911000002104, CARLOS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ en calidad de representante legal de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., proveedor del Acuerdo Marco elevó solicitud de arreglo directo de las Órdenes de Compra 19961, 19962,19963, 19964 y 19965 suscritas con la Dirección de Sanidad de la Policía ejecutadas en la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para el tratamiento de pacientes CCE-531-1-AMP-2017	Incumplimiento del contrato por ejecucion parcial de prestaciones Subcausa: No pago del precio	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336031202000012012500023	Al despacho para sentencia	22/04/2023	TAC- PONENTE: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Radicación poder 13/02/2024

18	2166969	05001310502320200027200	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	RUBIELA ESTELLA HIDALGO	2020/12/15	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	17.907.180,00	En ejecución del contrato Estatal “Acuerdo Marco de Precios” No.3-2017, orden de compra CC No.14000005 con Colombia Compra Eficiente, la Unión temporal Servicol 2016, contrato a la demandante mediante contrato de trabajo , para prestar los servicios de aseo y cafetería en las oficinas del COONIA, seccional Medellín, no habiendo cancelado dicha unión temporal las prestaciones sociales, ni cubierto el pago de los aportes al sistema general del seguridad social. Revisada la carpeta contractual se observa que el representante legal de SERVICOL 2016 engaño a la entidad al suscribir certificaciones de cumplimiento de sus obligaciones, sin ser ello cierto, generando fraudulentamente el pago de la referida orden de servicio. se demanda al COPNIA como beneficiario de la obra a titulo de solidaridad en los términos del artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales Subcausa: Solidaridad como tercero beneficiario de la obra o labor contratada	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Recepción de memorial con solicitud del CONPNIA	24/10/2023	AUDIENCIA ART. 77 CPTSS PROGRAMADA PARA EL 04/07/2024 A LAS 02:00 PM	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Auto reconoce personería jurídica 22/05/2024
19	2170358	11001032600020190016200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MAURICIO ACERO MONTOYA	2021/01/14	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1.El día 28 de junio del 2019, la parte demandada publico en el SECOP II, el aviso de convocatoria pública de la licitación pública CCENEG-018-1-2019,el cual no reunía la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 del 2015. 2.Mediante resolución 1883 de fecha 8 de agosto del 2019, la parte demandada dio apertura al proceso de de licitación pública No. CCENEG-018-1-2019,para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos, sin establecer de manera clara, el pliego de condiciones definitivo. 3.La parte demandante solicita la nulidad del acto contentivo del pliego de condiciones definitivo y sus modificaciones, correspondiente a la licitación pública CCENEG-018-1-2019, para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos,	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201900162001100103	AL DESPACHO Para decidir el medio de control.	14/08/2023	Sentencia primera instancia en término de ejecutoria	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Sentencia niega pretensiones (favorable) 20/05/2024
20	2171581	25000233600020200023000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	BUSINESSMIND COLOMBIA S.A.	2021/01/22	SEGUNDA	POSFALLO	$	1.225.000.000,00	1. La entidad demandada el 14 de junio del 2019, publicó en la plataforma SECOP II convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública No CCENEG-015-1-2019, cuyo objeto era establecer: (i) las condiciones para la contratación de Servicios de Nube Pública al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan los Servicios de Nube Pública; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Nube Pública por parte de las Entidades Compradoras. 2. El demandante presentó oferta para adquirir el anterior contrato. 3. Por medio de la resolución 1928 del 19 de septiembre de 2019, la entidad demandada adjudicó el segmento Oracle del proceso licitatorio CCENEG-015-1-2019 y el contrato derivado del mismo a los proponentes SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA, UNIÓN TEMPORAL DPN 2019; UT TAKCWy UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ORACLE EFICIENTE. 4. El demandante solicita como medida de restablecimiento del derecho los perjuicios ocasionados por la pérdida de oportunidad causada, pues indica el demandante existieron irregularidades que afectaron la legalidad del proceso de selección y su adjudicación.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Gestión Contractual	SI	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202000230011100103	Apelación sentencia. Se admitió recurso de apelación 29/01/2023. Auto notificado en Estado del 2 de febrero de 2024.	11/01/2024	Apoderado de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, presenta pronunciamiento respecto del recurso de apelación, interpuesto por la sociedad demandante. Memorial recibido el martes, 19 de diciembre de 2023 2:31 p. m.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Cambio de ponente 12/03/2024
21	2176029	25000233600020190045200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - NIVEL CENTRAL	2021/02/10	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	4.009.327.811,00	1. El 17 de septiembre del 2015, se suscribió acuerdo marco de precios para el suministro de: tiquetes aéreos entre Colombia Compra Eficiente y la parte demandada. 2. El 4 de diciembre del 2015, la entidad demandante emitió la orden de pago 5509 en el contrato 1594 de 4 de diciembre del 2015, para el suministro de tiquetes aéreos. 3. La entidad demandante sostiene que la parte demandada incurrió en una serie de incumplimientos, en cuanto se realizó un cobro superior a los que efectivamente pagó por cada servicio en las aerolíneas. 4. La entidad demandante solicita se declare el incumplimiento del contrato y el pago de la clausula penal por el incumplimiento de la parte demandada	Desequilibrio economico del contrato por actos o hechos del contratista	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201900452002500023	RECIBE MEMORIALES allega poder y anexos	05/06/2023	Última actuación: Despacho declaró improcedente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para proveer 13/06/2024
22	2177139	11001032600020200009200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Nain Felipe Ruiz Barrios y Moisés Andrés Robles Luna	2021/02/15	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1.EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015. 2.EL ARTICULO DEMANDADO TRATA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA AUDIENCIA PARA ACLARAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES ADELANTADOS ANTE EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LA CUAL SE PODRÁ REALIZAR EN LA AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS. 3.A JUICIO DEL DEMANDANTE, LA NORMA DEMANDADA ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1150 DE 2007.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Gestión Contractual	NO	2029	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000202000092001100103	Al despacho para pronunciarse sobre renuncia y sentencia	08/08/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho poder 14/02/2024
23	2205027	76001310500420200037400	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	YENY PATRICIA RAYO PRADA	2021/06/02	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	162.032.455,00	El día 23 de febrero de 2015 YENY PATRICIA RAYO PRADA suscribió con MILLENIUM BPO S.A., a través de su agencia MILLENIUM PHONE CENTER S.A., un contrato individual de trabajo por obra o labor en el cargo de Agente Especializado, en la ciudad de Cali, con un salario de $2.577.400 mensuales, equivalentes a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en mensualidades vencidas, contrato cuya duración se pactó “Por el término que dure la labor encargada por la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.	Configuracion del contrato realidad	Secretaria General.	NO	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Recepción de memorial	16/01/2024	Apoderado había tramitado memorial para fijar fecha de audiencia.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024
24	2221579	25000233600020200031100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - NIVEL CENTRAL	2021/08/09	ÚNICA/PRIMERA	POSFALLO	$	2.079.573.287,00	El 17 de septiembre de 2015, se suscribio el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aereos CCE 283 1 AMP 2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y varios Proveedores entre ellos Subatours SAS. Al amparo del citado Acuerdo Marco de Precios, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar coloco el 22 de diciembre de 2016 la orden de compra No. 13098 con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aereos en rutas nacionales e internacionales para los servidores publicos del ICBF, contratistas y menores que requieran la adopcion de medidas especiales de proteccion, con fecha de vencimiento final del 20 de diciembre de 2017, y un valor de 12.152.456.061. Luego de culminado el plazo de ejecucion, el supervisor del contrato remitio a Colombia Compra Eficiente el informe de supervision por el presunto incumplimiento de obligaciones, situacion que fue definida por dicha Entidad ordenando el archivo de la actuacion administrativa, al encontrar, en su concepto, acreditado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de lo cual dejo constancia el 19 de diciembre de 2019. Segun la informacion presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SUBATOURS S.A.S. cobro mayores valores a los que efectivamente a los que efectivamente se debian cancelar por cada servicio prestado en las aerolineas Avianca, Easyfly, LATAM y Satena	Incumplimiento del contrato por indebida interpretacion	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2025	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202000311011100103	Envío al Consejo de Estado	13/12/2023	Remite expediente al Consejo de Estado. RADICADO 25000233600020200031101. MP: FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para sentencia 02/04/2024
25	2230553	25000234100020210077900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	2021/09/14	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuando por intermedio del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos -acción popular- contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 (Integrada por sus miembros: I) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; II) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; III) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; Y IV) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3.), SESCOLOMBIA S.A.S, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONSORCIO PE2020 C DIGITALES, TELEMEDICIONES S.A.S, PMO SOLYCOM S.A.S, EUROCONTROL S.A. SUCURSAL COLOMBIA., en procura que se amparen los derechos colectivos a la moralidad administrativa, defensa al patrimonio público y acceso al servicio público esencial de internet.	Violacion o amenaza a la moralidad administrativa	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	NO	2023	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002341000202100779002500023	Declara improcedente recurso de reposición y remite queja. Acepta renuncia apoderado.	24/01/2024	Remite expediente CE. Renuncia de poderes.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Constancia de ejecutoria solicitada por MinTic 18/06/2024
26	2263764	41001310500220210043800	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	JOHN JAIRO PERDOMO AMAYA Y OTROS	2022/02/04	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	60.000.000,00	Primero: Mediante Acuerdo Marco CCE 455 1 AMP 2016, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y otros, se colocaron las órdenes de compra No 22264 29535 33828 que vinculan contractualmente al SENA Regional Huila y la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA cuya justificación es: El SENA Regional Huila, para el cumplimiento de su misión institucional requiere la contratación del siguiente objeto: Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes Centros y Sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la Regional Huila. Segundo: La SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S con NIT 9003885366 hoy denominada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS integrante de la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y mis poderdantes suscribieron contrato de obra y labor, el cual tuvo duración entre el 1 de diciembre de 2017 hasta el 14 de enero de 2020, para desempeñar labores de operario de aseo, en las instalaciones del SENA regional Huila, LA ANGOSTURA, con una asignación básica mensual de 877803 pesos. Salario mínimo mensual legal vigente durante la duración de la relación laboral. Tercero: El 8 de enero de 2020, mis poderdantes son notificados de la terminación del contrato de trabajo de obra o labor, indicándoles además que debían reintegrar la dotación entregada y elementos confiados para el desempeño del cargo. En el mismo documento, se indica el procedimiento a seguir para el pago de sus prestaciones sociales adeudadas a la fecha. Cuarto: La empresa SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS efectuó la liquidación de las prestaciones sociales de mis poderdantes, indicando sobre dicho monto a mis defendidos, razón por la cual, firmaron un documento en donde se indicaba claramente; la empresa se encuentra a paz y salvo por todo concepto, incluyendo salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo. El dinero, producto de la liquidación no fue depositado en la cuenta de ahorros de la cual son titulares mis defendidos, ni por otro medio que sirva de canal de recepción para transferir el dinero que le pertenece. Quinto: El proceder de SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS integrante de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, está encaminada a defraudar a sus empleados, al tener un contrato vigente con una entidad pública, receptora del servicio de aseo y mantenimiento, debe estar a paz y salvo por todo concepto con el personal vinculado para la ejecución de las actividades contractuales, para solicitar los pagos parciales, liquidar y obtener el pago total del valor del contrato suscrito. Situación que muy seguramente cumplió al presentar el paz y salvo firmado por los trabajadores, sin que estos obtuvieran el respectivo pago de sus prestaciones sociales. Sexto: El contrato de obra o labor objeto de la reclamación fue suscrito con uno de los integrantes de la	No reconocimiento de prestaciones sociales	Subdirección Talento Humano y Subdirección Legales y Judiciales.	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Al Despacho, no se acreditó transacción, para fijar fecha de audiencia.	29/08/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 19/02/2024
27	2265549	25000233600020210050700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	EFECTIVO LTDA	2022/02/14	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	2.927.550.709,20	1. LA ENTIDAD DEMANDADA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ADELANTÓ PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CELEBRAR UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO. 2. EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020, SE CELEBRÓ INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO CCE-247-IAD-2020, QUEDANDO VINCULADAS LA PARTE DEMANDANTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S., RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. Y MOVIRED S,A,S. 3. LA PARTE DEMANDANTE MANIFESTÓ EN SU PROPUESTA QUE CONTABA CON 10.634 PUNTOS DE ATENCIÓN EN EL 100% DE LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, EN 1.083 MUNICIPIOS, SIENDO UNA COBERTURA QUE SUPERABA EL 95% EXIGIDO POR EL DAPS Y ES EVIDENCIA DE SU IDONEIDAD PARA RESULTAR CONTRATISTA. 4. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE LA ENTIDAD DEMANDADA NO VALORÓ APROPIADAMENTE LOS DATOS ENTREGADOS, POR LO QUE SU CALIFICACIÓN FUE DEBAJO DEL PORCENTAJE MENCIONADO. 5. LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. RESULTÓ ADJUDICATARIO DEL CONTRATO CON EL DAPS PARA LA ENTREGA EN EFECTIVO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA -, OPERACIÓN SECUNDARIA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA CCE-247-IAD-2020. 6. SE SOLICITA QUE SE DECLARE QUE ERA EL OFERENTE QUE DEBIÓ RESULTAR ADJUDICATARIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 104111 DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO CCE-247-IAD-2020.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2027	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202100507002500023	Al despacho en cumplimiento de término dispuesto en auto que inadmite demanda notificada por estado el 31 10 2023 con subsanacion de reforma de demanda para proveer.	29/11/2023	Al despacho para resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name. Auto del 22/02/2024 excluye a CCE de la controversia, sin embargo, esta decisión fue recurrida por la contraparte el 1/03/2024	01/03/2024	Auto resuelve recurso de reposición 24/06/2024
28	2299829	11001032600020200014000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	WILDER FELIPE ALZATE DIEZ Y OTROS	2022/05/24	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. LOS DEMANDANTES SOLICITARON LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 1560 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LOS DOCUMENTOS TIPO Y SE DEFINE EL SISTEMA PARA SU REVISIÓN". 2. Para los demandantes cuando el último inciso del artículo 1° de la Ley 2022 dispone que los documentos tipo para pliegos de condiciones serán obligatorios “en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente”, debe entenderse que, de conformidad con lo reglado en el numeral 11 del artículo 189 Superior, el competente para expedir esa reglamentación es el Presidente de la República y 3. estiman que existió una vulneración del artículo 7° de la Ley 2022, el cual establece que la adopción de los documentos tipo rige para la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al estatuto de general de contratación pública, pues en el artículo 2° del acto demandado se amplió ese ámbito a la ejecución de contratos estatales “independiente de su régimen jurídico”, contrariando también el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. 4. Los demandantes solicitaron la suspensión provisional del acto administrativo demandado.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	NO	2027	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000202000140001100103	Al despacho para admitir demanda.	18/10/2023	Para sentencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name 14/02/2024. Auto reconoce personería	04/03/2024	Registra proyecto de sentencia 12/06/2024
29	2345404	11001032600020210023600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Veeduría en Contratación Anticorrupción-Veecón Anticorrupción	2022/09/13	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		0	1. El 15 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE expidió y público la Resolución N° 314 de 2021 “Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco de precios para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima”. 2. La Veeduría, solicitó decretar la medida cautelar de suspensión de la resolución que ordenó la apertura del proceso de licitación pública.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato Subcausa: Ilegalidad del acto administrativo que da apertura el proceso de licitación	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2029	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000202100236001100103	Cambio de ponente, nuevo ponente Magistrado William Barrera Muñoz.	13/12/2023	Para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o adecuar el trámite para proferir sentencia anticipada	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 29/05/2024
30	2350378	25000233600020220023600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PROVIDER CIA S.A.S.	2022/09/27	SEGUNDA	FALLO	$	28.204.316.116,00	1. La entidad demandada el 14 de junio del 2019 realizo publicacion de aviso de convocatoria publica No. CCENG-016-1-2019 mediaante la cual adjudicaba proceso de licitacion publica para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco de dotacion escolar. 2. El 17 de julio de 2019 mediante resolucion No. 1868 se ordeno la apertura del proceso de licitacion publica y se definieron las condiciones y cronograma para el proceso de contratacion. 3. El 05 de agosto de 2049 se realizo el cierre del proceso de contratacion de la licitacion publica. 4. El 10 de septiembre de 2019 la entidad demandada declaro no habilitada la oferta presentada por la parte demandante y en virtud de ello solicito se subsanaran algunos aspectos dentro de la misma. 5. El 17 de septiembre de 2019, la parte demandante remitió subsanacion de las inhabilidades. 6. el 25 de septiembre del 2019 La entidad demandada publico evaluacion realizada a la oferta de la parte demandante manifestando que la parte demandante no allego unos documentos. 7. El 25 de septiembre de 2019 la parte demandante realizo aclaracion de lo anterior y aporto los documentos habilitantes para la subsanacion. 8. el 26 de septiembre del 2019 la entidad demandada declaro que la propuesta presentada por la parte demandante no cumplia con los requisitos exigidos para habilitacion. 9. Mediante resolucion 1941 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 se ordeno la adjudicacion del proceso de licitacion publica y se adjudico a unos proponentes. 10. posteiormente mendiante acuerdo CCE-912-1-AMP-2019 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 la entidad demandada suscribio acuerdo marco de precios de adquisicion de dotacion escolar. 11. La parte demandante solicita como medida de restablecimiento lo indicado en el hecho 8.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2029	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202200236011100103	Renuncia de poder	17/01/2024	Al despacho para elaborar proyecto de sentencia y pronunciarse sobre renuncia de poder.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name Auto resuelve desistimiento	12/03/2024	Al despacho para fallo 11/03/2024
31	2388049	11001334306420210020300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	2023/01/24	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	233.659.969,00	La agencia adelantó el proceso administrativo sancionatorio de que trata el art. 86 de la ley 1474 de 2011, en contra de Servicios Postales Nacionales S.A. por el presunto incumplimiento del acuerdo marco de precios CCE-441-1-AMP-2016, procedimiento que culminó con la expedición de las resoluciones 0043 del 13 de febrero de 2020 y 201 del 16 de octubre de 2020, mediante cual se le impuso al proveedor una multa de $233.659.969	Ilegalidad del acto administrativo que impone multa por incumplimiento del contrato	Subdirección de Negocios	NO	2026	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064202100203001100133	Al despacho	30/09/2023	Al despacho para que se pronuncie sobre excepciones y fije fecha de audiencia inicial	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Constancia suspensión de terminos 18/03/2024
32	2388059	11001032600020220019000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	2023/01/24	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. La entidad demandada profirió la Circular Externa Única de 2022 mediante la cual 2 Aduce el demandante que mediante dicho acto administrativo se impone obligaciones no consagradas en la Ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra ley colombiana a las empresas que cuentan con un régimen de contratación especial y diferente a la Ley 80 de 1993 3. Por lo anterior la parte demandante señala que los postulados descritos, en los numerales 1.3. y 11.2 contenidos en la Circular Externa Única de 2022 son contrarios a la constitución y la ley por lo cual solicita su nulidad.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	SI	2028	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000202200190001100103	Renuncia de poder	17/01/2024	Al despacho para sentencia desde el 18/09/2023	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para fallo 18/03/2024
33	2413319	25000233600020220059000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PRODUCTOS DE SEGURIDAD SA PRODESEG SA	2023/03/29	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	6.918.567.269,00	1.El dos de octubre de 2017, entre las partes fue suscrito acuerdo macro de precios CC 579 AMP 2017 cuyo objeto fue a), Las condiciones para la venta y prestación de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de los proveedores; b) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco y adquieren los elementos para emergencias y servicios complementarios; y (c) las condiciones para el pago de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de las entidades compradoras. 2.La vigencia del convenio fue hasta el 1 de octubre de 2019 y prorrogado con fecha de terminacion de 5 de otubre de 2020 3.La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante la orden de compra N° 58092 de fecha 09 de noviembre de 2020, dicha orden de compra correspondiente al contrato N° 4232000 1315 2020, de acuerdo a documentos adjuntos, requirió al proveedor PRODESEG S.A., la adquisición de elementos en materia de seguridad y salud en el trabajo. 4.La hoy demandante informó del no poder cumplir consolicitud del punto 6 en relacion a producto de guantes de nitrilo del contrato 423200 1315 2020 y orden de compra 58092 por lo que informó a la demandad y a la alcaldia mayor de Bogotá pero no recibió respuesta alguna. 5.La demandante entregó los productos restantes soclitados en la orden de compra y le fueron pagados los valores facturados en la orden de compra. 6.EL 19 de mayo de 2021, fue citado el demandante por presunto incumplimiento de obligaciones adquiridas en la ejecucion de la orden de compra 58092 de 9 de noviembre de 2020. 7.Mediante resolucion 158 de 2021, se declaró el incumplimiento de orden de compra , expdida por la hoy demandada. 8.Fue interpuesto recurso de apelacion pero la respuesta fue desfavorable. 9.Se solcita se declare nulidad de resolucion 158 de 2021 y la devolucion de dineros pagados por concepto de sancion impuesta en contra del demanante.	Incumplimiento del contrato por violacion del principio de planeacion por parte del contratista	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2026	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202200590002500023	Renuncia poder.	16/01/2024	Al despacho para resolver excepciones y/o fijar fecha de audiencia.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para proveer 17/06/2024
34	2429610	08001333301320220006600.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.	2023/05/17	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	18.170.520,00	1. La entidad demandada citó a la parte demandante el 27 de julio de 2021 para surtir audiencia pública para adelantar procedimiento administrativo por presunto incumplimiento por la transgresión presunta de la obligación establecida en el numeral 11.5 de la cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, no respondiendo en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las solicitudes de Información y solicitudes de cotización elevadas por las entidades compradoras. 2. El día 2 de agosto de 2021 fue celebrada la respectiva audiencia en la cual la parte demandante presento descargos sobre el proceso sancionatorio. 3. El 9 de agosto de 2021 la entidad demandada expidió la Resolución No. 222 en la que se declaro a la parte demandante como incumplido respecto de las obligaciones que se derivan del Acuerdo Marco de Precios. 4. La parte demandante interpuso recurso de reposición. 5. Mediante Resolución 313 del 15 de octubre de 2021 la entidad demandada confirmó la resolución inicial.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2026	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=080013333013202200066000800133	Traslado de excepciones art.175 cpaca	19/01/2024	Contestación demanda y excepciones de merito del 22 de junio de 2023.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Traslado excepciones 28/05/2024

35	2430321	25000023000002022005700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CINUNDINAMARCA	COMPAÑIA ALIMENTICIA S.A.S	2023/05/19	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	1.850.328.968,40	1. LA COMPAÑIA DEMANDANTE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CCE 727 1 AG 2018 CONFORME OBRA EN LA PLATAFORMA SEL SECOPII ID CO1 SLCNTR 1023827 SUSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR 122 DIAS 2. DICHO CONTRATO FUE MODIFICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 25 DE AJUO DE 2020 3. DENTRO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACION DE DEMANDA CCE 727 1 AG 2018 SE EFECTUARON VARIAS ORDENES DE COMPRA 4. LA COMPAÑIA DEMANDANTE INFORMO QUE EL CONTRATO NO FUE LIQUIDADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES NI POR LA ADMINISTRACIÓN UNILATERALMENTE, PESE A SEÑALAR QUE SE LIQUIDARON UNAS ORDENES DE COMPRA, DE MANERA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1150 DE 2007BL TÉRMINO DE 2 AÑOS PARA DEMANDAR SE DEBE CONTAR A PARTIR DEL TÉRMINO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES ALA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN. DEL CONTRATO, DADO QUE LOS COCONTRATANTES NO PACTARON EXPRESAMENTE EL TÉRMINO PARA HACERLO BILATERALMENTE 5. DADO QUE LA ORDEN DE COMPRA NÚMERO 38677 SE GENERÓ EL 21 DE JUNIO DE 2019 Y SU PLAZO DE EJECUCIÓN SE PACTÓ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y QUE LA ORDEN DE COMPRA NÚMERO 40268 FUE GENERADA EL 21 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ESTABLECIÓ SU PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020,SE CONCLUYE QUE NO MODIFICARON EL TÉRMINO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PUESTO QUE FUERON GENERADAS Y SU PLAZO DE EJECUCIÓN RENOVADO DURANTE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE AGRAGACIÓN Y SU PRORROGA. ESTO ES , ANTES DEL 25 DE ENERO DE 2021	Desequilibrio economico del contrato por actos o hechos de la entidad contratante	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2028	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20250123610000250507600250523	Secretaria de Educación allega incidente de nulidad.	03/10/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024
36	2438848	27001133306002020011200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO	EDWIN PARADA CALVO	2023/06/13	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	444.032.603,00	1. Mediante resolución No. DESAFRO20-7801 de fecha 17 de septiembre de 2020, como consecuencia del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAFMC004-2020 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, adjudico contrato de obra al señor EDWIN PARADA CALVO. 2. El contrato en mención tenía como objeto "REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES, ELÉCTRICAS, CCTV, AIRES ACONDICIONADOS, VOZ Y DATOS,NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE TADO, NÓVITA Y BAGADO, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ"	Ilegalidad del acto administrativo que impone multa por incumplimiento del contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2027	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20231113310600250307600250323	Remita Link de acceso al expediente.	21/09/2023	Debe ingresar al despacho para resolver incidente de nulidad, excepciones o fijar fecha.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024
37	2459081	11001333704602320018000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DORA LUCIA BASTIDAS UBATE	2023/07/17	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco de Precios para la compra y alquiler de Computadores y Periféricos ETP III, CCE-280-APP-2021 con varios de los proponentes que participaron y agotaron las etapas del correspondiente proceso licitatorio, entre ellos, las empresas Nueva Era Soluciones S.A.S. y Sistetronics S.A.S (ramas 1, Acuerdo). 2. La Secretaría de Educación de la Alcaldía Distrital de Bogotá se adhirió al Acuerdo Marco de Precios, en atención a la necesidad evidenciada de dotar a distintos colegios de la ciudad con computadores portátiles con diadema incluida (anexo 2, documento justificación de la necesidad). 3. Por lo anterior, la Secretaría inició el trámite predefinido en el AcUerdo Marco para la adquisición de dichos bienes, publicando, para el efecto, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, una solicitud de cotización dirigida a los proveedores habilitados en el catálogo. El evento de cotización se dio bajo el número 9256, sob. compra de ETP III nacional compraventa, tote 6, portátiles, modalidad de compra por monto agotable (anexo 3, solicitud de cotización). 4. Los proveedores Nueva Era Soluciones S.A.S. y Sistetronics S.A.S. presentaron las cotizaciones del caso, en los siguientes términos (anexo 4, cotizaciones): 5. El 4 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la Secretaría de Educación requirió a Nueva Era Soluciones S.A.S. para que se sirviera acreditar el cumplimiento de los componentes adicionales con valor definitivo en el Acuerdo Marco, así: certificación Epeat, certificado de manejo del consumo de energía Energy Star y Certificado MIL-STD 810H (anexo 5, copia del correo electrónico). 6. El 5 de mayo de 2023, Nueva Era Soluciones S.A.S. atendió el requerimiento, aportando los contratos suscritos con cada una de las empresas certificadoras (protegidos bajo el secreto empresarial), informando a la Entidad que los certificados y el registro de los mismos eran exigibles dentro de la ejecución de la orden de compra con la Entrega de los Equipos y no dentro de la etapa precontractual (Evento de Cotización) como quiera que la ficha técnica del fabricante de los equipos ofertados al proceso era clara y expecífica frente al cumplimiento de los requisitos (certificación Epeat, certificado de manejo del consumo de energía Energy Star y Certificado MIL-STD 810H), en tanto así lo establecía el Anexo 3 sobre Especificaciones técnicas Componente ETP III del Acuerdo Marco (anexo 6, copia del correo electrónico y anexos allegados a la Entidad contratante). 7. El 9 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la Secretaría de Educación le comunicó a Nueva Era Soluciones S.A.S. su evaluación técnica, la cual fuvo como conclusión el no cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el evento de cotización. 8. El 9 de mayo de 2023, la Entidad constataría emitió orden de compra y nombre del proveedor Sistetronics S.A.S., acogiendo la cotización por ésta presentada: valor unitario $2.725.900,00, hasta agotar el precio tope de $ 14.675.875.000,00, equivalente a 5.236 computadores y accesorios. (Anexo 8, orden de compra). 9. El 9 de mayo de 2023, Nueva Era Soluciones S.A.S. presentó respuesta a la evaluación técnica que le fuera comunicada ese mismo día por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá. 10. Hasta el momento de presentación de la presente acción, la Secretaría accionada no ha publicado en las plataformas dispuestas por Colombia	Violacion o amenaza al patrimonio publico. / Violacion o amenaza a la moralidad administrativa	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2025	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20231113310600250318000113013	Sentencia 26/01/2024. Interpuso recurso de apelación. 30/01/2024	19/01/2024	Se dictó sentencia favorable	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name. Auto concede recurso de apelación y reconoce personería 26/02/2024	26/02/2024	Al despacho para resolver recurso de apelación 18/06/2024
38	2456458	11001033260002020009400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ALVARO MEJIA MEJIA	2023/08/01	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. El demandante adujo que el numeral 12.2. de la Circular Externa Única de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es manifiestamente contraria a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y contraria al precedente jurisprudencial data sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Martín Bermúdez Muñoz, de fecha 2 de junio de 2021. 2. El demandante actuando en nombre propio solicita se declare la nulidad parcial del numeral 12.2.de la Circular Externa Única COE-ECP-MA-06-Versión 02 del 17 de julio de 2022 expedida por la entidad demandada, el cual fue publicada por esa Entidad en su página web, www.colombiacompra.gov.co/sei/colombia-compra-eficiente, el día 19 de julio de 2022, especificamente un apartado del numeral 12.2. Inscripción en el RUP, donde se dice Por tanto, cuando esta exigencia no se cumpla, por no existir a por no producir efectos mientras conozca de firmeza, impide que las personas puedan participar válidamente en procedimientos de selección. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso 3. La parte demandante aduce que dicha circular es contraria a la constitución y la ley por lo cual solicita su nulidad.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2026	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20231130610000250207600250323	Alegatos recibidos el 19 de diciembre de 2023. Ministerio Público rinde concepto 24/01/2024	12/01/2024	Debe ingresar para sentencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para proyecto de sentencia 18/03/2024
39	2462196	11001033260002021802800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Giuseppe Lorenzo Bettoni Bettoni y otros	2023/08/18	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		0	1. LOS DEMANDANTES SOLICITA LA NULIDAD DEL ARTICULO 2.2.1.1.4.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 2. LOS DEMANDANTES CONSIDERAN QUE LA DISPOSICION DEMANDADA ES CONTRARIA AL ARTICULO 89 Y 13 DE LA CONSTITUCION POLICITA Y A LA LEY 153 DE 1887 ARTICULO 5, LEY 1150 DE 2007 LITERAL I, DEL NUMERAL 4, ARTICULO 2	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2026	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20231130610000250307600250323	Auto que acepta renuncia de poder. (29 de enro de 2024)	24/10/2023	Al despacho pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o adecuar el trámite para preferir sentencia anticipada. El 29 de enero de 2024, se prefirió auto para aceptar renuncia del apoderado.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Sentencia primera instancia 17/06/2024 (no se ha notificado)
40	2475858	11001333603820200600300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	ORGANIZACIÓN GARSA SAS	2023/09/28	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	382.362.168,00	1. Organización Garsa desde el año 2018 y hasta el año 2025 ha adjudicatario de segmentos de alimentos para ser suministrados al Plan de Alimentación Escolar PAE de la Secretaría de Educación de Bogotá, a través de instrumentos de Acuerdo Marco de Precios. 2. Mediante la Resolución 1675 de 2018 la Organización Garsa fue adjudicataria en los Segmento 2,3, 5,14,15 del Instrumento de Agregación de Demanda, cuyo objeto es "establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED". 3. En desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda se emitieron y ejecutaron diversas órdenes de compra, con el objetivo de suministrar los alimentos mani-con sal, panelita de leche cortada y bocadillo de guayaba combinada con manjar blanco. 4. La orden de Compra 38508 de 2019 fue emitida el día 20 de junio de 2019 por parte de la SED. Esta orden de compra no se ejecutó completamente por decisión unilateral de la SED quedando un saldo por ejecutar de $ 128.780.267. 5. La SED en el último mimuto se informó que no se prorrogaría la Orden de Compra 38508 de 2019, pese la cual, ya se habían comprometido recursos en maquinaria, instalaciones y materias primas, además de los excedentes económicos que se tenían con anterioridad a la misma orden. 6. La Secretaría de Educación Distrital el día 21 de Febrero de 2020 emitió la orden de compra No. 45377 para la compra de estos productos por un valor de $252.173.901,27. 7. Esta orden de compra No. 45377 NO se ejecutó dado que la SED da forma unilateral, decidió modificar las condiciones bajo las cuales se entregan las raciones alimentarias, sin consultarnos previamente sobre dicha modificación. 8. Para ese ejecicio el Instrumento de Agregación de Demanda seguía vigente, pero la SED no desarrollo las reglas contractuales derivadas de la licitación pública No. CCCNEG-005-1-2018, sino que estableció otras pertinentes de forma unilateral. 9. En vista que la orden de compra es un acto jurídico de carácter vinculante, la Secretaría de Educación es encontraba en la obligación de proceder con su ejecución, máxime teniendo en cuenta que dicha orden de compra iba atada a Certificados de Disponibilidad Presupuestal que debían ser ejecutados de conformidad con la normatividad vigente. 10. Al abstenerse de ejecutar la orden de compra la SED incurrió en un incumplimiento contractual, la Secretaría de Educación hubiera podido adoptar otras soluciones, tales como el suministro de raciones alimentarias con los actuales proveedores y operadores logísticos, la prórroga de órdenes de compra, la suspensión de los contratos, para preservar los derechos del contratista hasta que se retornen las condiciones normales en los distintos sedes educativas, entre otras muchas alternativas disponibles para ejecutar de buena fe el contrato en las difíciles condiciones que sugieron en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19.	Modificacion y/o revision de las prestaciones contractuales Sobrecaso: Presunto incumplimiento contractual	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2028	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001333610820200600300	Fija fecha audiencia inicial	18/12/2023	SEÑALAR como fecha el día DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Migración expediente SAMAI 10/05/2024
41	2348328	25000023600002021066100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EFECTIVO LTDA	05/10/2023	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	787.595.315,00	1.Se solicita nulidad de la orden de compra 79982 de 17 de junio de 2021. 2.ColombiaCompra Eficientejen adelante "CCE"), United Administrativa Especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante el Decreto-Ley 4170 de 2011, adelantó proceso de licitación pública para celebrar un Acuerdo Marco de Precios"Los Servicios Postales de Pago 3.Como resultado del proceso contractual adelantado por CCE,el 04 de diciembre de 2020se celebró el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-247-IAD-2020 entre Colombia Compra Eficiente por una parte y, por otra. (i)Efectivo Ltda.(ii)Servicios Postales Nacionales S.A.y (iii)Patria Grou y Servicios S.A.S. 4.manifiesta la parte actora que su oferta fue descartada y fue asignada a otro participante en la licitacion. 5.A criterio del demandante la expedicion de la orden de compra al operador seleccionado se encuntra viciada de nulidad y solicita el reconocimiento y pago de lucro cesante.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2028	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=25000233600002021066100	Descorre traslado recursos	19/01/2024	Resuelve excepciones y FIJA fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día, JUEVES OCHO (8) DE FEBREO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación LifeSize.cuando el siguiente link de acceso: (El Agendamiento 2023-13723778) https://call.lifesizecloud.com/20195133	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Alegatos de conclusión presentados 24/06/2024
42	2475952	11001334306820200231100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	ACCION POPULAR	JUZGADO 00 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SHARON NATALIA BELTRAN	24/08/2023	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	Se señala que existe vulneración por parte de las entidades accionadas, de los derechos colectivos de los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., a la calidad de bienes y servicios y protección de los consumidores, ambiente sano, protección de la diversidad e integridad del ambiente, y protección de los recursos naturales, con ocasión de la inclusión de una causal de rechazo de ofertas establecida en los Términos y Condiciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que dispone que "Cuando el Oferente Individual o Integrante del Oferente Plural tenga cuatro (4) contratos en ejecución con la EAAB, sea como contratista individual, integrante de contratista plural o socio de contratista individual que acredita experiencia". - Las pretensiones consignadas en la demanda, se dirigen a que un oferente no sea obligado contra su voluntad a contratar con la entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, motivo por el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actúa en el presente proceso, únicamente en calidad de entidad encargada de la vigilancia y control en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforma a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Considera la accionante, que las causales de rechazo de ofertas establecidas por los Términos y Condiciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- ESP, especificamente en su cláusula 5.10.8, es una cláusula sin ningún tipo de fundamento legal ni constitucional, y que es perjudicial para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., pues de esta manera la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP priva a toda la ciudadanía de la posibilidad de poder contratar con oferentes de alta experiencia para brindar los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo, con las mejores garantías, adicionalmente de abstruir, demorar y poner en juego los recursos públicos de la ciudadanía y del Estado al no poder iniciar procesos de contratación independientes y necesaria para la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital.	Violacion o amenaza al goce de un ambiente sano	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2024	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001333610820200231100113013	Memorial poder otorgado 19/12/2024	11/01/2024	Debe ingresar para decidir sobre recurso de apelación	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho recurso de apelación 07/05/2024
43	2152360	70001213150022020000130005	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	MARRIETA HARRAGA VILLAMIZAR	15/09/2020	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	17.556.060,00	Marleta Marriaga Villamizar prestó servicios como trabajadora de servicios generales del IGAC, de forma ininterrumpida desde el 10 de noiembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2017, alrededor de 13 años, 6 meses y 20 días. El vínculo entre el IGAC y la demandante siempre fue a través de empresas de servicios temporales.	No reconocimiento de prestaciones sociales	Secretaria General	SI	2025	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Index	Memorial parte demandante solicitando se fija fecha de audiencia inicial	21/07/2023	Importante, memorial al juzgado toda vez que en siglo XXI no aparece el registro de la contratación de la demanda, no obstante, el documento se encuentra dentro del expediente del juzgado y de la entidad.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Audiencia inicial 23/04/2024. Fija fecha audiencia de trámite y juzgamiento para el 08/07/2024 a las 9:00 a.m.
44	2189857	73001-31-05-002-2020-00317-00	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA	REINALDO OCHOA SANCHEZ Y OTROS	21/02/2024	ÚNICA/PRIMERA	AUDIENCIA JUZGAMIENTO		120798378	1. LA PARTE DEMANDANTE FUE CONTRATADA POR LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y ,MANTENIMIENTO S.A.S. A TRAVÉS DE CONTRATOS DE OBRA O LABOR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019. 2. LOS DEMANDANTES DESEMPEÑABAN FUNCIONES DE OPERARIOS DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD DEMANDADA. 3. LA PARTE DEMANDANTE CUMPLÍA HORARIO, ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPONÍA LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. LA PARTE DEMANDANTE PERCIBÍA UNA REMUNERACIÓN MENSUAL POR EL SERVICIO PRESTADO. 5. LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S TERMINÓ EL CONTRATO LABORAL CON LOS DEMANDANTES PARA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.	No reconocimiento de prestaciones sociales	Secretaria General	SI	2024	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/FijacionEstados/FijacionEstados	Audiencia 77 CPT	21/02/2024	Se debe enviar la solicitud de nulidad por indebida notificación a la Agencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	23/05/2024	Recurso de reposición contra el auto que resuelve la nulidad por falta de competencia presentado 13/06/2024
45	2521775	11001032400002023000300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO 000 SCA SECCION PRIMERA DE BOGOTA D.C.	KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA	12/01/2024	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		0	El DAFP y la ESAP amitieron la Circular Conjunta No. 100-005-2022 el 29 de diciembre de 2022, desconociendo la autonomía de las entidades territoriales según la Constitución. Argumenta que ni el DAFP ni la ESAP tienen competencia para intervenir en asuntos internos de entidades territoriales. Señala que el presidente no puede crear prohibiciones no reguladas por la Constitución o la ley, y critica el límite temporal impuesto a contratos de servicios. Afirma que la circular viola la Constitución y la ley de contratación estatal, y desconoce jurisprudencia sobre la duración de contratos. Concluye que la circular es improcedente, ya que la contratación directa por servicios está regulada y las autoridades no pueden imponer requisitos adicionales. Propone declarar nula la circular por violación de normas constitucionales y legales.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	NO	2027	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001032400002023000300	Auto admite demanda . Notificada 7/03/2024	N/A	Para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o adecuar el trámite para preferir sentencia anticipada	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 29 de abril de 2024	N/A	N/A	Auto admite demanda . Notificada 7/03/2024 Contestación radicada 29/04/2024
46	N/A	25000023410000202400034600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	RECURSO DE INSISTENCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA MIXTA - ORAL - BOGOTÁ.	FUNCICARIBE - VEEDURIA CIUDADANA	14/02/2024	SEGUNDA	REPARTO		0	El representante de Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE presentó recurso de insistencia contra respuesta emitida por la Agencia mediante radicado RS2024011800004O7 del 18 de enero de 2024	Recurso	Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=25000234100002024000346002500612	N/A	N/A	Por su naturaleza, el proceso no se encuentra en estado	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 4 de junio de 2024	N/A	N/A	Memoriales dando cumplimiento al fallo presentados 04/06/2024 y 14/06/2024
47	2514329	11001033500020230067800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO 000 SCA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA D.C.	©CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA	09/03/2024	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		0	El día 30 de diciembre del año 2022, el Departamento Administrativo De La Función Pública y la Escuela Superior De Administración Pública, expidieron la CIRCULAR CONJUNTA Nro. 100-005-2022, acto administrativo de carácter general que fue debidamente comunicado mediante publicación a través de la Pagina web institucional del DAFP. 4.2 El numeral tercero del acto administrativo señalado en el acápite anterior establece una obligación al señalar que las entidades de carácter territorial deberá tener un término de duración de cuatro (4) meses en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a las entidades territoriales trasgrediendo la reserva de ley establecida a tamas contractuales.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	NO	2026	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001033500020230067800113013	Se radicó contestación a la demanda 14/03/2024	N/A	Se esta a la espera de fijacion de fecha para audiencia inicial	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 11 de marzo de 2024	N/A	N/A	Resuelve recurso de reposición y desvincula a la Procuraduría General de la Nación 26/04/2024 – Notificado 24/06/2024
48	2535963	11001334306420230033000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SUMMAS SAS	03/04/2024	PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		100000000	Se solicita la nulidad de las resoluciones 205 de 2022 y 234 de 2023, por medio de las cuales se terminó unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios No CCE5691AMP2017 por incumplimiento	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	SI	2026	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001334306420230033000113013	N/A	N/A	Se esta a la espera de fijacion de fecha para audiencia inicial	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 24 de abril de 2024	N/A	N/A	Se radicó contestación a la demanda 12/06/2024